



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante
Deudor	Luis Alberto Ospina Chavarriaga
Acreedores	Jorge Fernando Arteaga Acevedo Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín Gobernación de Antioquia Municipio de Itagüí Sara Álvarez Cárdenas
Radicado	05001 4003 013 2023 00494 00
Auto	Interlocutorio N° 3526
Asunto	Apertura de liquidación patrimonial persona natural no comerciante

En atención al fracaso del trámite de negociación de deudas adelantado por el deudor **Luis Alberto Ospina Chavarriaga**, ante el Centro de Conciliación en Derecho Corporativos, la suscrita Juez, de acuerdo con la norma del numeral 1° del artículo 563 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso,

RESUELVE

Primero. Declarar abierto el trámite de liquidación patrimonial del deudor (persona natural no comerciante) **Luis Alberto Ospina Chavarriaga**, en donde figuran como acreedores reconocidos **Jorge Fernando Arteaga Acevedo, Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, Gobernación de Antioquia, Municipio de Itagüí, Sara Álvarez Cárdenas y José Alberto Álvarez Foronda.**

Segundo. Nombrar de la lista de auxiliares de la justicia, la siguiente terna de liquidadores con la anotación de que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó, en los términos del artículo 48 del C.G.P:

JARC

- **Héctor de Jesús Murillo Hernández**, identificado con C.C. N° 71.588.896 quien se ubica en la Carrera 80 # 53A - 23 de Medellín. Teléfono fijo 604 583 79 24, Teléfono celular 320 838 16 97, Email: abogadomurillo@hotmail.com.
- **Juan Mario Cadavid Arboleda**, identificado con C.C. N° 1.017.139.300, quien se ubica en la Carrera 25 A # 1 A Sur 45 Oficina 2231 de Medellín y Calle 52 # 40-158 de Medellín. Teléfono fijo 604 560 03 40, Teléfono celular 310 508 01 00, Email: juandcadavid@urbelegal.com.
- **Clara Rosa Ciro Gómez**, identificada con C.C. 43.449.864, quien se ubica en la Carrera 79 # 57-65 de Medellín. Teléfono celular 317 793 28 60, Email: clarisa882@hotmail.com.

Adviértase a los nombrados que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la notificación, so pena de ser excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Tercero. Fijar como honorarios provisionales al liquidador, la suma de \$1.160.000.

Cuarto. Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del presente proceso de liquidación patrimonial, de igual forma conforme al numeral 2 del artículo 564 del Código General del Proceso, notificará a la señora **Luz Elena Medina**, cónyuge del señor **Luis Alberto Ospina Chavarriaga**, por tal motivo se allegarán los datos de notificación de esta.

Quinto. Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que se hagan parte en el proceso de acuerdo a lo regulado por el artículo 566 del C.G.P. Sin embargo, de acuerdo con el parágrafo del artículo 564 *ibidem*, tal requisito se entenderá cumplido con la inscripción de esta providencia en el registro nacional de personas emplazadas creado por el artículo 108 del C.G.P.

Sexto. Ordenar al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

Séptimo. Se ordena oficiar a Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad y Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para que remitan a este Despacho los procesos con radicados 2019-00933 y 2022-00538 respectivamente, y a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan a la liquidación. Por tanto, se le ordena la notificación de lo antes indicado, a los Consejos Seccionales del país, para que éstos, a su vez, notifiquen a todos los Despacho Judiciales (civiles, familia y laborales de sus respectivas jurisdicciones), la iniciación del presente trámite, para los fines legales pertinentes. (Artículo 564 numeral 4 del C.G.P)

Octavo. Prevenir a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador nombrado por esta Judicatura (una vez se posesione el mismo), advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago realizado a persona distinta.

Noveno. Como efectos de la apertura de la liquidación, se prohíbe al deudor hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. (Artículo 565 numeral 1 del C.G.P)

Décimo. Ordenar la comunicación de la apertura del proceso de liquidación de persona natural no comerciante, del señor **Luis Alberto Ospina Chavarriaga**, a las centrales de riesgo **Datacrédito-Computec S.A., Transunión y Procrédito-Fenalco**, para los efectos de que trata el **artículo 573 del C.G.P y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.**

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 159 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 10 DE OCTUBRE DE 2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

JARC

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54d8b25a23b8f9425324c49ffb274fc4029b88756d3deabf2a807a0037cfbe0**

Documento generado en 09/10/2023 03:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>